



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-3149-SOT-829

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 SEP 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y , 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2022-3149-SOT-829, relacionado con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 06 de junio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento), ambiental (oleros) y ocupación de la vía pública, por las actividades de un Centro de Reciclaje que se realizan en el predio ubicado en Avenida Presidente Plutarco Elías Calles números 1090 y/o 1656, Colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada en esta Subprocuraduría, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I y 94 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento), ambiental (oleros) y ocupación de la vía pública, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2022-3149-SOT-829

**1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento y ocupación de la vía pública)**

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de octubre de 2008, al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), así como la zonificación **HM/4/40** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), por Norma de Ordenación sobre vialidad para Av. Plutarco Elías Calles tramo: E-K De: Eje 6 Sur – Playa Pie de la Cuesta a: Circuito Interior – Río Churubusco, donde el uso de suelo para **reciclaje de materiales y residuos, incluyendo transportación y confinamiento, se encuentra prohibido en ambas zonificaciones.** -----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura, con un letrero con los horarios y la razón social del establecimiento: "Centros de reciclados, Compra de materiales para reciclar"; sin embargo en el acceso del inmueble se observaron sellos de suspensión colocados por la Alcaldía Iztapalapa folio DGJ/SVR/VV/EM/1063/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, por lo que en consecuencia no se constataron actividades relacionadas con los hechos denunciados. -----

Es importante señalar, que previamente esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informar si respecto del inmueble de mérito, cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento, así como ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento). Sin embargo a la fecha de emisión de la presente diligencia no se cuenta con respuesta a lo solicitado. -----

Dicho todo lo anterior, se concluye que el establecimiento mercantil con giro de Centro de Reciclaje en el inmueble ubicado en Avenida Presidente Plutarco Elías Calles números 1090 y 1656, Colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa, que se ejercía, se encuentra prohibido por la zonificación aplicable, por lo que en términos del artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, no es susceptible de regularizarse, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, concluir el procedimiento DGJ/SVR/VV/EM/1063/2022, imponer la clausura y sanciones pecuniarias que conforme a derecho corresponden y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Adicionalmente, corresponde a la misma Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el inmueble materia de la presente investigación y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-3149-SOT-829

Respecto a la obstrucción a la vía pública, al contar el establecimiento mercantil con sellos de suspensión no se constató la obstrucción a la vía pública. -----

## 2.- En materia Ambiental (oleros)

Como ha sido mencionado en el apartado que antecede, al contar el establecimiento mercantil denominado "Centros de reciclados, Compra de materiales para reciclar", con sellos de suspensión no se constató la emisión de olores. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Presidente Plutarco Elías Calles números 1090 y/o 1656, Colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, le corresponde la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), así como la zonificación **HM/4/40** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), por Norma de Ordenación sobre vialidad para Av. Plutarco Elías Calles tramo: E-K De: Eje 6 Sur – Playa Pie de la Cuesta a: Circuito Interior – Río Churubusco, donde el uso de suelo para **reciclaje de materiales y residuos, incluyendo transportación y confinamiento, se encuentra prohibido en ambas zonificaciones**. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura, con un letrero con los horarios y la razón social del establecimiento: "Centros de reciclados, Compra de materiales para reciclar"; sin embargo en el acceso del inmueble se observaron sellos de suspensión colocados por la Alcaldía Iztapalapa folio DGJ/SVR/VV/EM/1063/2022 de fecha 26 de agosto de 2022. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, concluir el procedimiento DGJ/SVR/VV/EM/1063/2022, imponer la clausura y sanciones pecuniarias que conforme a derecho corresponden y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
4. Corresponde a la misma Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, ejecutar visitita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el inmueble materia de la presente investigación y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-3149-SOT-829

5. Al contar el establecimiento mercantil denominado "Centros de reciclados, Compra de materiales para reciclar", con sellos de suspensión no se constató la emisión de olores, ni obstrucción a la vía pública. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RAGT/ARV

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13321  
Página 4 de 4